Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . . .	88

Núm. 40.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año.. . .	120

Martes 2 de Abril de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden de 1.º de Marzo, para el arreglo de empleados por el ramo de montes del Estado.

A fin de que, con la actividad que exige la falta de una completa organizacion del ramo de montes, pueda llevarse á efecto el deslinde de los que pertenecen al Estado, segun lo prevenido en Real decreto de 31 de Mayo de 1837, y en Real órden de 24 de Febrero de 1838, y atendiendo á que en el presupuesto últimamente aprobado por las Córtes no se incluyó cantidad alguna para los gastos que esta operacion debe causar; ni aun para los indispensables de guarda y conservacion, que no pueden desatenderse sin grave perjuicio de tan interesante propiedad del Estado, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1ª No se hará nombramiento alguno con carácter de empleo fijo de administradores, celadores, guardas ú otros, sea cualquiera su denominacion, hasta que pueda presentarse á las Córtes el presupuesto de gastos del ramo de montes; considerándose los agentes que sean indispensables para llevar á cabo lo dispuesto en los arts. 3.º, 4.º y 5.º del citado Real decreto y en esta circular, como comisionados eventuales.

2ª Estos agentes eventuales se nombrarán por los respectivos gefes políticos con aprobacion de la direccion general de Montes, en cuanto á su número y clase, en vista de la necesidad de su cooperacion, extension de las obligaciones que se pongan á su cargo y demas circunstancias convenientes, procediendo en la propia forma al señalamiento de los haberes que hayan de disfrutar: pero sobre este punto consultará la direccion á este ministerio para la resolucion que corresponda, no perdiendo de vista, al proponer tales asignaciones, los precios de jornales y objetos de consumo de primera necesidad en la provincia ó pueblos donde hayan de ejercer sus funciones dichos comisionados.

3ª Las dotaciones asi determinadas y los demas gastos indispensables, que los gefes políticos cuidarán de reducir todo lo posible, se abonarán por la pagaduría de este ministerio con cargo al artículo de imprevistos de su presupuesto hasta donde alcance, y el resto con los productos de los mismos montes, donde los haya, ó con otros fondos, ínterin llega el caso designado en la disposicion primera.

4ª Removidos de este modo los principales obstáculos que dificultaban el cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1837, y en la Real órden de 24 de Febrero de 1838, dedicarán los gefes políticos todo su celo y eficacia á la ejecucion del deslinde, valiéndose al efecto, cuando lo crean preciso, de personas de su confianza, y adornadas de los conocimientos necesarios, nombradas como queda dicho, siendo los mismos gefes responsables de la aptitud é integridad de los elegidos; sin que estas comisiones especiales eximan á los alcaldes y ayuntamientos de la obligacion en que estan de cooperar eficazmente á la ejecucion del mencionado deslinde con sujecion á las instrucciones que reciban de dichos gefes.

5ª Las dificultades ó inconvenientes graves que á primera vista se ofrezcan en cualquiera provincia ó partido para verificar el deslinde prevenido, deberán examinarse y resolverse por quien corresponda precisamente antes de nombrar ningun

comisionado, mas que los absolutamente precisos para la guarda y conservacion de los montes ya reconocidos como propios del Estado; y si dichos inconvenientes por su naturaleza se graduasen de insuperables en la actualidad, dará parte el gefe político respectivo por conducto de la direccion general á este ministerio, y se considerará suspensa la operacion en aquel punto, mientras otra cosa no se determine.

6ª De lo que se adelante en el indicado deslinde darán parte mensualmente los gefes políticos á la direccion general, la cual pondrá en conocimiento de este ministerio las faltas de puntualidad que notase en el particular, ó dará cuenta de no haber ninguna; de suerte que en cada período de 30 dias conste en el expediente el cumplimiento de esta disposicion.

7ª La misma direccion dispondrá lo conveniente para que en el término improrogable de tres meses, contados desde el recibo de esta circular, conste en ella con toda exactitud y claridad el número de individuos que haya destinados para la guarda y conservacion de los montes del Estado y sus dotaciones; en qué provincias ó partidos se haya dado principio á las operaciones del deslinde, expresándose desde qué fecha, bajo qué forma, si por medio de los alcaldes y ayuntamientos, ó nombrando comisionados especiales; manifestando en este último caso el número de ellos y sus dotaciones, comprendiéndose tanto los nombrados hasta el dia, como los que lo sean en lo sucesivo; de modo que para cada provincia pueda formarse un estado general exacto de estas noticias, y de cuya ejecucion cuidará la direccion, así como de ir anotando en cada uno las variaciones que sucesivamente ocurran.

8ª La direccion general de Montes y los gefes políticos en la parte que respectivamente les corresponda, cuidarán de activar la instruccion de los expedientes que ocurran sobre dudas acerca de la propiedad de algunos montes, sin que por esperar la resolucion se suspendan las operaciones del deslinde; pues en caso de no poder continuar los comisionados sus diligencias en el punto que promueva la cuestion por graves motivos que haya para ello á juicio del gefe político, dispondrá este que pasen á otro, ó que cesen interinamente en su encargo, segun mas convenga.

9ª Por último, la direccion general de Montes cuidará de que se ejecuten estas disposiciones con el debido celo y actividad, removiendo, siempre que esté en sus atribuciones, los obstáculos que se presenten, ó dando cuenta sin demora de los que sea preciso consultar á S. M.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1839.=*Hompanera de Cos.*=Señor Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden de 1.° de Marzo, dando instrucciones al Capitan general de Granada para el apronto de las escoltas de los presidiarios.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. me dijo en su Real órden de 27 del anterior, acerca de la escolta que deberá facilitarse por la autoridad militar de Granada para la custodia de los presidiarios que han de trabajar en el camino de aquella capital á Motril, y en su vista se ha servido resolver que con esta fecha se traslade al mencionado capitan general lo que V. E. manifestó, previniéndole en consecuencia lo siguiente:

"Y careciendo V. E. de la fuerza del ejército que se pide, me ordena S. M. que al trascribir á V. E. el anterior escrito, le prevenga que adopte las medidas convenientes, y contribuya en cuanto esté á su alcance para que movilizando los Nacionales suficientes, no se entorpezca ni retarde tan interesante obra."

Y de órden de S. M. lo participo á V. E. para su inteligencia y en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1839.=*Isidro Alaix.*=Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO.

El Juez de primera instancia de Cuellar con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

"En la noche del dia 17 del corriente fué robada la casa de Eladio Diez, vecino del lugar de Membibre, de este partido, por siete hombres á caballo, en trage militar, de pantalon y capote franciscanos, armados de tercerolas, y ademas se dan las señas individuales siguientes:

Uno vastante alto, grueso, barba roja, vestido de pantalon, cachucha encarnada y zapatos. Otro mas pequeño con pantalon, cachucha azul, calzado de avarcas, ambos con capotes de la clase referida y edad como de 45 años. Otro con una manta blanca, calzon corto con botonadura dorada á las rodillas. El robo consiste en diez varas de terliz para colchones, una colcha blanca labrada con fleco de hilo, otra colcha de algodon; dos capas de paño de Bernardos nuevas, una docena de cubiertos de alquimia, dos cintos de ante con sus cordones de seda, una camisa de lino de hombre, otras dos mas de cáñamo y otra de muger, varios pañuelos encarnados, algunas varas de lienzo, paños de manos, tablas de manteles, varias medallas de plata y vueltas de coral y una faja encarnada.

Sobre cuyo acontecimiento estoy instruyendo la correspondiente causa, en la que entre otras cosas se ha mandado en providencia de hoy oficiar á V. S., como lo hago por medio del presente para su conocimiento, y que se sirva dar las disposiciones oportunas para que se publique en el Boletin oficial de la provincia, con encargo á las autoridades locales para la captura y presentacion en este Juzgado de los ladrones y efectos robados si fuesen descubiertos. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 21 de Marzo de 1839.=*Manuel Marin Moreno.*=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que participo á VV. á los efectos que el mismo oficio espresa. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Abril de 1839.=*Lorenzo Florez Calderon.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El Sr. subinspector del 5º departamento de artillería, con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue:

"En la madrugada de ayer se fugó de la cárcel nacional de Córte Francisco Villena, natural de Ubeda, soltero, de oficio sastre, procesado por el juzgado de este departamento cuyas señas van al márgen; y debiendo procederse á su captura se servirá V. S. disponer lo conveniente al efecto, comunicándolo á los Alcaldes constitucionales de esa provincia para que si fuese habido se le conduzca con seguridad á la cárcel nacional de esta Corte, pues en ello se interesa el servicio de la Nacion y la administracion de justicia.

Señas. Edad 24 años, bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, poca barba, nariz regular algo chata, ojos azules, algo hendido de mejillas, voz afeminada, dentadura blanca y buena."

Lo transcribo á VV. encargándoles procuren averiguar el paradero del referido Villena conduciéndole con la seguridad correspondiente, caso de ser habido por tránsito de justicia á la cárcel nacional de la villa y Corte de Madrid, dándome aviso de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Abril de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIOS.

Quien quisiere interesarse en la reparacion de varios trozos del pretil que conduce al santuario de la Fuencisla y el del puente que va entre huertas á S. Lorenzo, acuda á su remate señalado para el dia 11 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales, que se le admitirán proposiciones siendo arregladas á las condiciones establecidas.

En la cantidad de 20472 rs. vn. se halla tasada una casa titulada de las Capellanas, sita en la plaza mayor de la Colacion en Zamarramala, que se vende en virtud de mandato judicial; si alguna persona quisiere hacer postura podrá dirigir sus proposiciones al Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo que serán admitidas siendo en regla, en inteligencia que su remate se celebrará el dia 15 del corriente mes á la hora de las 11 de su mañana, ante el alcalde de la poblacion, como comisionado al efecto por el Sr. Juez de primera instancia de la capital.

Indice de las órdenes circuladas en el mes de

MARZO.

Núms. del Boletin.	*Fechas.*	*OBJETO.*	
27	2	*Arreglo de oficinas.* . . .	Real decreto de 27 de Febrero, para el arreglo de las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.
		Caminos..	Real órden de 8 de Febrero y comunicacion de la Direccion general de Caminos, sobre los adelantos hechos en las obras de este ramo.
		Fondos de guerra	Otra de 30 de Enero, recomendando la mejor distribucion de fondos para la consignacion de guerra.
		Contrabandos..	Otra de 6 de Febrero mandando se lleve á efecto lo dispuesto sobre causas de contrabando.
28	5	*Bienes nacionales.*	Real decreto de 22 de Febrero, fijando plazo para concluir el pago de los bienes nacionales.
		Idem..	Otro id. id., sobre el modo de abonar la octava parte de la venta de bienes nacionales.
		Loterías..	Circular de la Direccion general de Loterias, mandando presentar las instancias para obtener el premio á las huérfanas de los militares.
		Clases pasivas.	Real órden de 18 de Febrero, mandando suspender los suministros á las clases pasivas del ejército.
		Presidiarios..	Otra de 26 de íd., mandando no se remitan presidiarios á la plaza de Ceuta.
		Quinta.	Otra de 22 de id., mandando incluir en el sorteo á los individuos de cuerpos francos.
29	7	*Santos lugares.*	Real decreto de 22 de Febrero, fijando las bases para la administracion de la obra-pia de los Santos Lugares.
		Quinta.	Real órden de 18 de id., con aclaraciones á la ley de reemplazos.
		Voluntarios..	Otra de 21 de id., para la admision de quintos voluntarios para hacer el servicio en Puerto-Rico.

Núms. del Boletin.	Fechas.	OBJETO.	
29	7	*Sueldos*.	Real órden de 19 de Febrero, fijando el modo de abonar los sueldos á los empleados encausados.
		Contribucion extraord.. .	Otra de 22 de id., excluyendo del pago de la contribucion extraordinaria de guerra á los súbditos portugueses.
		Pensionistas.	Otra de 7 de Febrero, concediendo á las pensionistas del Estado, necesitadas, habitacion en los edificios del Gobierno.
30	9	*Presidiarios*..	Otra de 21 de id., mandando á la Direccion general de presidios aprontar los presidiarios para la construccion de caminos de Granada á Málaga.
		Idem..	Parte dado por el Director general de presidios, sobre las disposiciones que ha tomado para el apronto de presidiarios que han de trabajar en los caminos.
		Caminos..	Real órden de 25 de Febrero, señalando arbitrios para la continuacion de las obras de caminos.
		Idem..	Otra de 26 de id., para el apronto de presidiarios para trabajar en los caminos.
		Idem..	Parte dado por el Director general de caminos, sobre el estado de las obras de los de Granada á Málaga.
31	12	*Ganadería*..	Real órden de 24 de Febrero, mandando observar las leyes de proteccion de la ganadería.
		Quinta.	Otra de 25 de id., fijando el tiempo á los matriculados en la marina para eximirse de la quinta.
		Aranceles..	Otra de 22 de id., noticiando la reforma de aranceles en Dinamarca.
		Bienes nacionales. . . .	Real decreto de 22 de Febrero é instruccion de la junta de bienes nacionales sobre el modo de reintegrar los débitos por venta de bienes nacionales.
32	14	*Pagadurías*.	Real órden de 6 de Marzo, señalando las circunstancias y atribuciones de los Administraderes é Interventores de Correos, en el desempeño de la pagaduría y contabilidad del ramo de la Gobernacion de la Península
		Seminaristas.	Otra de 24 de Febrero declarando deben reputarse seminaristas para obtener las órdenes mayores los que en ellas se expresan.
		Documentos públicos. . .	Otra de 26 de id., declarando nulos los documentos espedidos en pais ocupado por la faccion.
33	16	*Escribanos*..	Otra de 2 de Marzo, mandando continuar en las escribanías á los dueños que las posean en la actualidad.
		Empleados.	Otra id. id., dictando disposiciones para el buen cumplimiento de sus deberes por parte de los empleados de la Hacienda pública.
		Oficiales de Ultramar. . .	Otra de 18 de Febrero, prohibiendo la concesion de Empleos de oficiales de menor edad en los ejércitos de Indias.
		Donativos	Otra de 4 de id., disponiendo cese en sus funciones la comision de donativos patrióticos.
		Suministros.	Otra de 26 de id., que establece las reglas que se han de observar para el abono de suministros de leña y luz á las tropas del Ejército.
34	19	*Benemeritos*..	Otra de 18 de id., con aclaraciones para el modo de solicitar la gracia de beneméritos de la patria.
		Oficinas..	Otra de 22 de id., aclarando el decreto sobre traslacion de oficinas á los edificios del Estado.
		Abogados..	Otra de 3 de Marzo, fijando la fórmula que ha de observarse para la incorporacion de abogados.
		Corcho..	Real decreto de 1.º de Marzo, permitiendo la extraccion de corcho procedente de la provincia de Salamanca.
		Depósitos de géneros. . .	Real órden de 28 de Febrero, mandando estar á lo acordado sobre depósito de géneros.
		Suministros.	Otra de 26 de id., con aclaraciones acerca de los precios fijados por valores de géneros para el suministro de las tropas.
		Milicia nacional. . . .	Otra de 28 de id., pidiendo noticia sobre los fondos destinados al armamento de la Milicia nacional.
35	21	*Presidios*..	Otra de 1.º de Marzo, declarando exceptuadas de la suspension de pagos las atenciones presidiales.
		Gastos de escritorio.. . .	Otra de 4 de id., manifestando que los gastos de escritorio de las secciones de contabilidad estan comprendidos en los de secretaría.
		Harinas..	Otra de 7 de id, declarando libre la introduccion de harinas de las islas Baleares.
		Billetes.	Otra de 9 de id., manifestando admitir los billetes de los 200 millones en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.
36	23	*Subsidio*..	Otra de 7 de id., declarando sujetos al pago del subsidio á los comerciantes de la carrera de América.
		Desertores..	Otra id. id., previniendo la aprehension de desertores.
37	26	*Milicia provincial*. . . .	Exposicion y Real decreto de 5 de Marzo, declarando del ejército permanente los regimientos de Milicias provinciales, y el ascenso de sus gefes.
		Géneros..	Real órden de 15 de Marzo, mandando admitir varios géneros extrangeros.
38	28	*Asociaciones*	Otra de 28 de Febrero, facultando á los Gefes políticos para la aprobacion de estatutos de las Asociaciones de artesanos.
		Presidiarios..	Otra de 27 de id., para que se pida al Ministerio de la Guerra las escoltas para los presidiarios que han de trabajar en los caminos de Motril y Málaga.
		Caminos.	Parte dado por el Director general de Caminos del estado de las obras de los mismos.
		Presidiarios.	Otro del Director general de Presidios, sobre las medidas tomadas para el apronto de presidiarios que han de trabajar en las nuevas carreteras.
		Inválidos..	Circular del Sr. Director general de inválidos, participando su instalacion.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.